Marzo se vestirá la Corte de gala todos los años, habrá besamanos e iluminación general, se cantará un solemne Te Deum en todas las iglesias; y se harán salvas de artillería en todos los Exércitos y plazas de la Monarquía»<sup>24</sup>

Con ello, las Cortes trataban de celebrar anualmente un ceremonial que perpetuara el 19 de marzo como el día en el que el pueblo español «había recuperado su libertad». Sin embargo, aunque los diputados se afanaron en preparar el advenimiento de Fernando VII y la jura por éste de la Constitución preparándose una serie de medidas<sup>25</sup>, sabemos que su regreso significó el fin de este texto hasta su reintegro en los años veinte del siglo XIX.

La llegada de Fernando VII significó que el Rey volvía a serlo, según las fórmulas de legitimidad empleadas en su intitulación, «por la gracia de Dios» suprimiéndose la expresión legitimadora que las Cortes le habían puesto «y la Constitución española».

# <sup>25</sup> AHN, Estado, lg. 3.566, exp. 64. «Expediente relativo a las medidas adoptadas para preparar el regreso de Fernando VII».

## PLEITOS TERRITORIALES EN LAS CINCO VILLAS HERMANAS DEL MAESTRAZGO DE SANTIAGO

JURISDICTIONAL DISPUTES AT THE «FIVE SISTERS VILLAGES» FROM THE MASTERSHIP OF SANTIAGO

#### Juan Carlos Monterde García

Facultad de Derecho
Universidad de Extremadura
jcmonterde@unex.es

#### RESUMEN/ABSTRACT

La comunidad de las Cinco Villas Hermanas del Maestrazgo de Santiago (Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Monesterio, Calzadilla de los Barros y Montemolín) poseyó entre los siglos XIII y XIX un considerable patrimonio de tierras, dentro de una misma jurisdicción y término. Sin embargo, la administración de este patrimonio considerable (en especial el baldío de Calilla), o la jurisdicción privativa ejercida por Montemolín sobre las demás localidades hermanas acarrearon entre las villas, o entre éstas y algunas autoridades y personalidades, varios pleitos por la defensa de sus intereses territoriales.

#### XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre EXTREMADURA

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012 Pgs. 191-206 ISBN: 84-616-4344-5

#### I. INTRODUCCIÓN

Para la XIII Jornada de Historia de Fuente de Cantos se intenta rendir en este trabajo un homenaje a la comunidad de tierras de las Cinco Villas Hermanas del Maestrazgo de Santiago.

Esta hermandad, nacida a la luz de la repoblación que siguió a la reconquista cristiana, ya no tenía sentido en el siglo XIX, cuando el capitalismo agrario y las medidas desamortizadoras la dejaran obsoleta. El cambio político operado en España en la primera mitad de esta centuria conllevó un proceso de intensas transformaciones en el ordenamiento agrario tradicional. De ahí que la propiedad se concibiera desde entonces como sistema adecuado a los principios económicos del liberalismo. Con respecto a Extremadura, ya desde la segunda mitad del siglo XVIII se iba acentuando la presión sobre las tierras comunales, multiplicándose el número de solicitudes para romper y cultivar terrenos incultos, o para cercar baldíos.

Las Cortes de Cádiz (autoras de la Constitución de 1812, tema central de estas Jornadas) iniciaron así la *Reforma Agraria Liberal*, con la que se trataba de conseguir que la propiedad se liberara de los obstáculos que impedían a su titular un disfrute pleno de sus derechos. Por tanto, no es difícil entender porque las mancomunidades medievales (propiedad amortizada) dificultaban la delimitación de las nuevas circunscripciones provinciales y los partidos judiciales, o la clarificación de los términos municipales. Su liquidación definitiva llegó con la Desamortización.

Uno de los objetivos de este último proceso fue permitir la consolidación del régimen liberal, y que los compradores de tierras formaran una nueva clase de pequeños y medianos propietarios, adeptos al régimen burgués. Así, pasaron a manos privadas millones de hectáreas de montes, los cuales acabaron siendo talados y roturados.

Por efecto de la Desamortización Civil, la mitad de tierras que se vendieron habían formado parte del colectivo de campesinos y gente del rural (por entonces el 90% de la población). Esta desamortización fue la que alcanzó mayor volumen de ventas, y tuvo una relevancia superior a las anteriores. Además, su importancia reside en su duración o en las grandes repercusiones que tuvo en la sociedad española. Ello significó, entre otros efectos, la desaparición de sistemas de vida y organizaciones populares de autogestión seculares, que desesperadamente se trataron de mantener.

Uno de estos modelos agrarios, extinguido en el siglo XIX fue la comunidad de las *Cinco Villas Hermanas*. A lo largo de este estudio, se persigue un acercamiento aproximado a algunos de los litigios territoriales acaecidos en esta hermandad secular desde el siglo XVI hasta su desaparición.

# II. SOBRE EL ESPACIO SANTIAGUISTA EN LA CO-MARCA DE TENTUDÍA

La territorialización del espacio santiaguista en Extremadura fue consecuencia de las donaciones reales y de la apropiación de zonas a cambio de unos servicios en la Reconquista¹. En este sentido, sus derechos de conquista sobre estos extensos territorios fueron confirmados por Bula de Alejandro IV (1256), constituyéndose la *Provincia de León* que comprendía las donaciones reales de Mérida, Montánchez, Hornachos, Alange, Reina y Montemolín, cabeceras de las primitivas Encomiendas. Tal demarcación tenía sus respectivos términos y límites, definidos entre sí y respecto a las jurisdicciones limítrofes de Trujillo, Cáceres, Badajoz y los templarios de un lado; y de otro, Medellín, la Orden de Alcántara, el Obispado cordobés y el Arzobispado sevillano.

La villa, encomienda y términos de Montemolín se corresponden aproximadamente con el territorio de la comarca de Tentudía. Esta zona comienza a tener una identidad histórica definida a partir de mediados del siglo XIII, cuando sea escenario de las luchas previas a la reconquista cristiana de Sevilla, como se verá. Las poblaciones que lo integran actualmente se fundaron o pasaron a la Orden Militar de Santiago, comandada por entonces por el Maestre Don Pelay Pérez Correa (1242-1275). En este tiempo el protagonismo de la repoblación de estas tierras lo compartieron las Órdenes santiaguista y del Temple, pero la extinción de esta última en 1312 propició una consolidación de la primera en la comarca. Desde entonces, dicha zona permaneció inserta en el esquema general de dominación señorial de la Orden de Santiago.

Reconquistadas las tierras, se procedió a su colonización, fundándose en algunos casos nuevos lugares (Pallares, Santa María de Nava) y en otros constituyéndose Encomiendas (Montemolín, Monesterio, Tudía). Hay dos poblaciones de la comarca que no se vincularon al resto: Bodonal de la Sierra (unida en 1253 al Bailiato templario de Jerez de los Caballeros); y Bienvenida, fundada luego en término de Usagre. Pero el surgimiento de nuevas encomiendas o la pugna de algunas por ampliar su espacio llevaron a disputas. Ello, unido a los enfrentamientos internos de la Orden por lograr el grado de Gran Maestre o su implicación en las luchas de la Corona castellana, provocó que a la muerte del Maestre Alonso de Cárdenas (1493), los Reyes Católicos consiguieran la administración de la suprema dignidad de la Orden. La incorporación definitiva de la Orden a la Corona se produjo en el reinado de Carlos I (1523).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> BERNAL ESTÉVEZ, A. «Territorialización del espacio en la Provincia de León de la Orden de Santiago», en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (Coords.) *Arte, poder y sociedad y otros estudios sobre Extremadura, VII Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006, pp. 223-239.

# III. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LAS CINCO VILLAS HERMANAS

# III.1. Nacimiento y evolución territorial (siglos XIII-XVII)

En la comarca de Tentudía, Fuente de Cantos, Calzadilla de los Barros, Medina de las Torres, Monasterio y Montemolín constituyeron las Cinco Villas Hermanas del Maestrazgo de Santiago, en su Provincia de León (diócesis de San Marcos de León). Esta hermandad nació con la permuta y real donación de Fernando III al Maestre santiaguista Pelay Pérez Correa, hecha el 20 de Mayo de 1248 durante el cerco de Sevilla. En la estrategia de acoso a la ciudad hispalense, el Rey Santo había encargado a los santiaguistas que complementaran el ataque por mar del Almirante Bonifaz con el cerco terrestre. Para limpiar la retaguardia, Pérez Correa hubo de luchar contra las partidas musulmanas en las estribaciones de Sierra Morena. La victoria cristiana permitió la reconquista de Montemolín, Calera y Segura de León (1246-1248). Más al norte, Fuente de Cantos habría sido conquistada años antes en el avance fernandino por el centro de la región. Hacia 1246-47 es cuando se sitúa la real o legendaria batalla de Tentudía, momento en que el ejército cristiano se encontró en la sierra de Tudía con una potente patrulla sarracena, a la que finalmente logró vencer.

Por carta, el soberano cedió al Maestre la alcazaba, villa, términos y lugares anexos de Montemolín, y la alcarria de Besnachel (condado de Niebla) en permuta por la villa de Cantillana. El documento, transcrito por Mota², fue confirmado por los Reyes Católicos el 28 de Septiembre de 1496. Se consumaba la penúltima donación de tierras a los santiaguistas extremeños, tras la adjudicación de Reina (1246), Alange (1243) y Hornachos (1235), cuyas tierras integraron la mayor parte de la Provincia de León.

<sup>2</sup> MOTA ARÉVALO, H. «El castillo de Montemolín», Revista de Estudios Extremeños, XV-2, 1959, pp. 369-371.

Montemolín era la cabeza de donación, y en su término redondo y recinto se diferenciaron, por decisión del Maestre Pérez Correa, dos circunscripciones: la Encomienda Mayor de León ó Partido de León (vigente hasta 1834), y la comunidad de las Cinco Villas³. La primera de ellas agrupó a la villa de Segura de León (sede) con los lugares de Arroyomolinos de León, Cabeza la Vaca, Calera de León, Cañaveral de León y Fuentes de León, a los que más adelante se añadieron Valencia de las Torres y los despoblados de Plasenzuela y San Martín. Por su parte, la segunda comprendía la villa y Encomienda de Montemolín (con las aldeas de Calilla, Pallares, la Puebla y Santa María de la Nava), la Encomienda de Aguilarejo-Fuente de Cantos, y las villas y Encomiendas de Calzadilla de los Barros, Medina de las Torres y Monesterio.

Estas villas eran hermanas y comuneras en el llevar y aprovechar los terrenos de ciertas dehesas comunes (salvo los bienes de Propios de cada pueblo), especialmente de la Calilla<sup>4</sup> (Resbaladeras, Aguas Muertas, Aguas Blancas, Garranchosas, Cerro del Charnecal, Vegas del Gelechoso, Culebrín, Guijo, Puerto del Lobo, Cabeza del Toro, Tacanales). Situada cerca de Monesterio, Calilla distaba del resto de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ambas circunscripciones estaban separadas por la rivera del Ardila. Para diferenciarlas, Andrés OYOLA FABIÁN denomina a aquellas las *cinco villas comuneras de levante*. Vid. «Conflictos seculares por el territorio: Fuente de Cantos-Segura de León», *Actas de la I Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2001, pp. 47 y 50.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Pascual Madoz recoge información sobre esta finca: «La grande y pingüe deh. de Calilla, perteneciente a las Cinco Villas Hermanas, y á la que divide ó atraviesa el camino real de Badajoz á Sevilla... en su centro se encuentran escelentes porciones de terreno de labor, mucho y buen arbolado de encinas: su clima es templado; sus pastos buenos y abundantes, con varios pedazos de monte bajo: está rodeado de grandes y fragosas sierras: es abundante de caza de conejos, perdices, venados, ciervos, jabalies, corzos y gamos: en otro tiempo comprendía muchos colmenares; sus riveras, cuales son la mencionada de Cala, la de Helechoso y la de Culebrín, tienen escelentes abrevaderos para toda clase de ganados: en todo este terreno se crían animales». Vid.: Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Almendralejo, Fab-Gua, Biblioteca Santa Ana, 1990, t. VIII, p. 209 (edición facs. del Diccionario geográfico-estadístico-histórico, Madrid, 1850).

villas hermanas casi cuatro leguas. En esta dehesa (de 12.000 fanegas, a juicio de Lorenzana de la Puente<sup>5</sup>) podían los vecinos de las villas entrar con sus ganados, cortar leña y madera, o trabajar la tierra. Anualmente, repartían la bellota y todos los frutos. Pero a juicio de Sánchez Marroyo<sup>6</sup>, las relaciones entre las localidades que compartían estos bienes no eran buenas, menudeando los pleitos, como veremos en breve.

Recuérdese que a partir del siglo XVI la importancia de la Orden santiaguista decreció a consecuencia de su incorporación a la Corona. Así, Don Pedro de Cárdenas, Conde de la Puebla, pretendió en 1553 la adquisición de la villa de Montemolín. Esta localidad, con apoyo de sus villas hermanas, se opuso al intento. Para ello argumentó que la venta suponía desarticular la comunidad y vender los cinco pueblos por el precio de uno, pues aquel municipio tenía en exclusiva la guarda y custodia de los comunales.

A fines de ese siglo las Cinco Villas dejaron de pertenecer a la Orden. En 1573, por Cédula de Felipe II, las villas se anexionaron en un lote a la Corona (ante la imposibilidad de dividir sus términos), que ese mismo año las empeñó, junto a Almendralejo, al Concejo de Sevilla por la cantidad de 600.000 ducados, incluyendo sus encomiendas y rentas. La administración sevillana se organizó desde una gobernación, cuya sede se fijó en Montemolín, ahora cabeza de partido y con capacidad para ejercer la segunda e incluso la primera instancia judicial. Según Felipe Lorenzana<sup>7</sup>, el señorío de Sevilla sobre estas poblaciones acabó en 1613, retornando a la Corona. La libertad de las Cinco Villas y de Almendralejo fue posible por el asiento que los Diputados

<sup>5</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. «Lo que es de todos. Mancomunidades municipales en tierras de Tentudía, siglos XV-XIX», *Actas de la VII Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2007, p. 114.

genoveses del Medio General (Sinibaldo Fiesco, Baptista Serra, Octavio Centurión y Nicolao Balbi) hicieron en nombre del Rey a favor de Sevilla por la cantidad que aún quedaba por amortizar del préstamo de 1573. Pero el 29 de Diciembre de 1617 Felipe III acabó vendiendo las Cinco Villas a estos genoveses, como retribución de las deudas contraídas con ellos.

A Octavio Centurión, nombrado Primer Marqués de Monesterio en 1632, le correspondió el señorío de esta localidad. Por su parte, hacia 1621 Diego Romano Altamirano (Escribano de las Cortes) era el nuevo señor de Fuente de Cantos, pero en 1626 vendió la villa a Juan Vicentelo de Leca, señor de Cantillana, volviendo la localidad a la jurisdicción ordinaria en 1679. En Febrero de 1628 los Diputados del Medio General se repartieron las otras villas. En 1630 Francisco de Spínola compró a los Diputados el señorío de las villas de Montemolín y Calzadilla de los Barros.

# III.2. Conflictos internos

En el siglo XVII se encuentra una de las primeras iniciativas para acabar con la comunidad, aunque ya prueba los problemas internos una concordia de 1503, citada por Lorenzana<sup>8</sup>. En tal fecha las villas se comprometieron a que un juez arbitral (Juan Hernández de Cabrera y Bovadilla) resolviera sus diferencias. La presión sobre los derechos privativos de Montemolín fue ejercida principalmente por Fuente de Cantos y Monesterio. En efecto, su mayor crecimiento demográfico implicaba un uso más intensivo de las dehesas, y en el caso de Monesterio había urgencia por ampliar la superficie cultivable. Por otro lado, estas villas se veían en la necesidad de intervenir ante delitos que la justicia de Montemolín no podía reparar.

Para solucionar los pleitos presentados, en 1577 se había redactado una escritura de contrato en la Ermita fuentecanteña de la Hermosa entre las villas. Mediante la misma, se estableció la libertad

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> SÁNCHEZ MARROYO, F. «Fuente de Cantos en el siglo XIX. Un importante crecimiento demográfico en el contexto de unas insuficientes transformaciones agrarias», *Actas VIII Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2008, p. 52.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. «Luchar contra el señor. Movimientos antiseñoriales en Fuente de Cantos en el siglo XVII», *Norba*, XVI-2, 1996-2003, pp. 424-425.

<sup>\*</sup>LORENZANA DE LA PUENTE, F. «Lo que es de todos. Mancomunidades municipales..., pp. 114-116.

de establecimiento de sus vecinos en cualquier localidad de la comunidad de pastos. Para que los forasteros fueran recibidos por algún concejo, éste tenía que contar primero con el consentimiento de los demás; a partir de entonces, el interesado disponía de veinte días para establecer, en cualquiera de ellos, casa poblada y familia y residir ahí normalmente; en caso contrario era desavecindado de todos los concejos a la vez. Ello demuestra que esta hermandad era algo más que una mera administradora de pastos, es decir, también era una comunidad de vecinos.

Pero, como apuntábamos, una de las primeras tentativas de liquidación llegó en el siglo XVII. Felipe Lorenzanaº indica que en un concejo abierto celebrado en Fuente de Cantos en 1623 uno de los asistentes, Gonzalo Alonso de las Beatas, propuso dividir la Calilla. Para ello alegaba que ni la villa anfitriona ni Medina de las Torres ni Calzadilla gozaban del rendimiento de la quinta parte que les correspondía. Monesterio intentó obtener ventajas de su cercanía al pasto común, por lo que hubo voces en contra. Tras mandar investigar las tierras realengas y los baldíos usurpados, Felipe V cedió la Calilla al Duque de la Mirándula, por lo que las villas hermanas recurrieron a Fernando VI al entender este hecho como un despojo, ofreciendo un servicio de 600.000 reales. Por Real Decreto de 7 de Junio de 1747, este monarca restituyó la propiedad del baldío a sus dueños, y acreditaba además que las decisiones debían tomarse en una Junta directiva integrada por un delegado de cada uno. Desde entonces cada villa nombró un Diputado para representarla<sup>10</sup>. Las reuniones de la Junta de Villas Hermanas se celebraron en la Ermita fuentecanteña de San Bernabé (ubicada en el puerto del mismo nombre) para tratar los negocios pertenecientes a la hermandad. Destruida la Ermita, solían hacerse en la cercana Ermita de Santiago, cerca del Bodioncillo.

No se conoce la incidencia sobre el término común de los Decretos de venta de baldíos promulgados a fines del siglo XVIII. Pero es posible que la extensión de tierras mancomunes se redujera cuando se produjeron los primeros intentos decisivos de partición a raíz de los decretos de las Cortes liberales de 1821. En virtud de ellos, peritos de las cinco villas redactaron un proyecto de división y deslinde del terreno, que finalmente no se llevó a cabo. En Junta celebrada en Fuente de Cantos el 1 de Noviembre de 1841 Calzadilla y Medina pidieron la división, pero Monesterio y Montemolín se opusieron. Cierto es que en Valdelagrulla cada villa disfrutaba hacia tiempo de su parte con total independencia, y que en Zanje se vendía el fruto y se dividía a continuación la ganancia a partes iguales. Sin embargo, el 11 de Noviembre de 1841 se procedió al sorteo de los cinco lotes de la Calilla: Valdelahaba para Medina; Cabeza de Toro para Monesterio; Llano del Corcho para Fuente de Cantos; Capirucete para Calzadilla; y las Cañadas para Montemolín. El 21 de Febrero de 1842 se repartió el Baldío de Zanje, el 22 de Abril el Baldío de Arroyo del Moro y la dehesilla de Torres del Real, y el 24 de Mayo Pelaborregos y anejos.

El desarrollo de la *Reforma Agraria Liberal* movió a algunos vecinos a reactivar una idea que tenía antecedentes en el siglo XVIII. Se trataba de crear una nueva población aprovechando los bienes comunes a las Cinco Villas Hermanas<sup>11</sup>. Con esta idea se cubrían

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ibídem, p. 117.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En 1841 el futuro Ministro Santiago Fernández Negrete fue comisionado por el Ayuntamiento de Montemolín (del que fue alcalde) para la Junta de Villas Hermanas, como Diputado por esta localidad. Vid.: MOTA ARÉVALO, H. "Etapa extremeña en la biografía del Ministro Fernández Negrete", Revista de Estudios Extremeños, XX-1, 1964, p. 385.

<sup>11</sup> En 1795 un importante hacendado fuentecanteño, José de Chaves y Mendoza, había pretendido crear en la Calilla la Villa de la Paz, en conmemoración del Tratado hispano-francés de Basilea, pero la oposición de algunas localidades, especialmente de Monesterio, hicieron inservible la propuesta. Vid.: BARRAGÁN LANCHARRO, A.M. "La nonnata Villa de la Paz. El intento de fundación de una población estable en el Baldío de Calilla en 1795", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (Coord.) Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura, IX Jornadas de Historia en Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2009, pp. 126-134. Poco antes, este baldío era citado así en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura: «Al duodezimo: Se incluie en este ramo por caudal de publico y aumento de propios con igual destino la quinta parte del fruto de bellota que le toca a esta villa, entre las dichas otras quatro villas hermanas comuneras en el baldio nombrado de Calilla, cuyo corto valor y producto compone y completa el total que queda referido a el prinzipio de este capítulo... Al quarenta y nueve: Que ay otra (dehesa) llamada el Baldio

diversos objetivos. Por un lado, al poblar lugares deshabitados y con escasa presencia humana, se enlazaba con la tradición poblacionista que los ilustrados habían inaugurado. Por otro, ofrecían la posibilidad de poner en producción, mediante el desmonte, tierras marginales, aumentando con ello la riqueza nacional, preocupación que por estos años se concretó en las leyes de colonias agrícolas.

Este proceso se inició con una instancia a Isabel II el 12 de Febrero de 1852 firmada por varios vecinos de las Cinco Villas. En ellas se pedía la construcción de una nueva población en Calilla, perteneciente todavía a la comunidad. Los firmantes se quejaban de una cuestión. Aunque aquellos terrenos eran comunes, realmente solo los disfrutaban los grandes ganaderos, tanto lanares como porcinos, que aprovecha-ban los pastos y bellotas; sin que los labradores se beneficiaran de aquellas tierras. Solo el Ayuntamiento de Montemolín entregaba a sus vecinos pequeñas parcelas para su labor. Los habitantes de las demás villas hermanas, aunque lo habían solicitado, no habían conseguido suertes de tierras para labrar. Para solucionar su aflictiva situación, se pedía la concesión del baldío para formar una población, cuyo nombre dejaban a elección de S.M. No obstante, como apunta Fernando Sánchez<sup>12</sup>, el Ayuntamiento de Monesterio mostró su oposición radical, pues era, como hemos visto, la localidad más próxima a los terrenos a ocupar, y la que los terminó englobando en su término municipal. Por tanto, aquella experiencia resultó fallida.

de Calilla, tambien de pasto y lavor, y se aprovechan comun a las otras quatro villas hermanas que quedan susodichas, en la que perzive cada una la parte que le toca el fruto de su bellota y se agrega por aumento al caudal de propios... Al zinquenta y uno: ... La dehesa llamada del Palazio... contigua al referido baldio comun de Calilla, de cuya Dehesa del Palazio bienen y se pagan a esta encomienda del señor Marques de Monesterio los diezmos de sus siembras quando se hazen estas, como tambien el medio diezmo de los ganados que se aixan en ella, perteneziendo el otro medio a el pueblo donde es vezino el criador de ellos...»

Vid.: RODRÍGUEZ CANCHO, M. y BARRIENTOS ALFAGEME, G. Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura. Extremadura a finales de los tiempos modernos, Partido de Llerena, 10 de Marzo de 1791, Mérida, Asamblea de Extremadura, 1991, pp. 662 y 668.

12 SÁNCHEZ MARROYO, F. "Fuente de Cantos en el siglo XIX..., p. 78.

La partición de la comunidad se planteó de nuevo en 1854, contando con la sola oposición de Monesterio. El alcalde de Fuente de Cantos, José Caro Guerrero, alegó entonces que los privilegios aducidos por Monesterio (concesiones privilegiadas de la Corona y derechos sobre la Calilla) no eran ya aplicables a las circunstancias y adelantos de su siglo.

#### III.3. Extinción de la hermandad

Con la Ley de Desamortización General, publicada en *La Gaceta de Madrid* 1 de Mayo de 1855 y promovida por el Ministro Madoz, se iba a terminar de manera definitiva con los patrimonios concejiles. Fueron desde entonces objeto de privatización los bienes municipales, muy importantes en la comarca de Tentudía. Asimismo, la villa y ciudad de Segovia compartía con las Cinco Villas la propiedad de extensas fincas, como la dehesa Pizarral, en el término municipal de Fuente de Cantos.

El 31 de Diciembre de 1856 Manuel Coronado, vecino de Castuera, en su nombre y en el de otros vecinos de Fuente de Cantos y demás pueblos comuneros, envió un escrito al Ministerio de Fomento para reclamar el expediente iniciado el 12 de Febrero de 1852, pero el asunto quedó bloqueado. Una docena de años después, los patrimonios de las Cinco Villas comenzaron a privatizarse.

Sin embargo, todavía en 1860 estaba la Hermandad vigente. Felipe Lorenzana<sup>13</sup> entiende que el fin de tal comunidad se debió a la desamortización. El *Boletín Oficial de Venta de Bienes Nacionales de la provincia de Badajoz* de 24 de Julio de 1868 y 19 de Junio de 1869 puso en venta un total de seis lotes de sus tierras. Aún quedaba pendiente de realizar la definitiva delimitación de los términos municipales, algo que se resolvió muchos años después. Se entiende que Montemolín y Monesterio acabaron por incorporar la Calilla y sus

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. «Lo que es de todos. Mancomunidades municipales..., pp. 120-121.

anexos a sus respectivos términos municipales, aunque ya como propiedades privadas.

Pero a la hora de trazar la línea divisoria entre las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla en el proyecto definitivo de Javier de Burgos (Decreto de 30 de Noviembre de 1833) se respetó la historia común de las Cinco Villas Hermanas, al adscribirlas a la misma provincia (Badajoz). No ocurrió igual con las *Villas de la Encomienda Mayor*, repartidas entre las dos primeras provincias. Tampoco con Guadalcanal a la que no se respetó el deseo de no romper la mancomunidad que mantenía con Fuente del Arco y Valverde de Llerena, encuadradas en la provincia de Badajoz.

Sin embargo, las tensiones por la dehesa Calilla alcanzaron repercusión nacional. Cuando había sido privatizada, a comienzos de los años 70 del siglo XIX vecinos de los municipios afectados realizados un último esfuerzo para recuperar aquellas tierras. A las Cortes Constituyentes llegaron diversas peticiones de los pueblos solicitando la devolución de la finca, pero sin éxito.

### IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

La fuerte tradición comunitaria del territorio santiaguista tenía su fundamento en la existencia de abundantísimos espacios de uso comunal, entre ellos los dominios de la Provincia de León. Por otro lado, el establecimiento de *inter-comunidades* o hermandades fue una práctica usual en la Meseta castellano-leonesa durante los siglos XIII y XIV, pero su significado no era el mismo en territorio santiaguista. Aquellas hermandades constituían una especie de alianza defensiva y económica frente a terceros, acordadas libremente entre comunidades vecinas de villas y tierras independientes para proteger intereses comunes. Pero en el caso de la Extremadura santiaguista, existían tierras excedentarias y baldías.

Estas tierras comunales fueron originariamente usadas para asentar pobladores mediante entregas de lotes y constituir las dehesas boyales de los pueblos. Los espacios restantes eran los baldíos, en condición de reserva para tierras de labor o dehesas, de uso común para pueblos y villas vecinas. Estos derechos de aprovechamiento y uso a la larga provocaron tensiones y enfrentamientos, en la medida en que fueron objeto de disputa tanto su aprovechamiento como su adicción a los límites propios, esgrimiendo sus derechos ancestrales.

Además, la abundancia de tierras comunales en los extremos de los términos y su uso colectivo entre pueblos colindantes, trajo como consecuencia una percepción difusa de los límites. Los derechos colectivos de pasto, abrevadero y aprovechamiento de monte y caza llegaron ocasionalmente a confundirse con derechos de propiedad, de donde surgían reivindicaciones sobre términos. Por ello, estos espacios comunes acabaron por generar una sensación de indefinición de términos que animó a los pueblos a pleitear por su propiedad.

Por tanto, la pugna por la tierra fue una constante a lo largo de los períodos medieval, moderno y contemporáneo que afectó a muchos lugares y jurisdicciones. El celo puesto por los concejos en la defensa de sus términos queda demostrado en su oposición ante cualquier violación del espacio, y los recursos empleados para restaurar sus derechos o recuperar el espacio perdido son la mejor prueba de ello. En efecto, las prácticas comunales procedentes de tiempos de la reconquista habían generado derechos de uso colectivo en igualdad de condiciones para todos los usuarios, cualquiera que fuera su lugar de residencia. Así, los pueblos vecinos, en base a esos derechos ancestrales de uso, pretendieron en ocasiones hacerse con la propiedad de esos espacios. En el fondo de la cuestión, se encontraba el intento de redondear unas propiedades municipales y de no aceptar las alegaciones de sus vecinos, aunque desde siempre hubieran gozado de esas facultades comunitarias. Las presiones de la Hacienda real a partir del siglo XVII podrían considerarse el primer y gran enemigo de estas prácticas comunales: la población, casi toda ella campesina y empobrecida, necesitó modificar los usos primitivos de aquellas tierras.

Con respecto a las Cinco Villas Hermanas, éstas tenían intereses comunes y poseían varias dehesas de inmensa capacidad, como la Calilla. Este baldío no dejó de suscitar continuos pleitos entre sus miembros, entre otras causas porque en el término de Monesterio radicaba la gran masa de bienes comunes. Además, ha de considerarse que Montemolín era el único árbitro jurisdiccional de la comunidad, siendo su Gobernador la única justicia capacitada para vigilar y sancionar en la zona. De ahí que buena parte de las disputas viniesen por la puesta en cuestión de este privilegio. Otros pleitos sucedieron con motivo del uso de las cañadas, o amojonamientos de baldíos.

La Ley Madoz supuso la definitiva desaparición del ordenamiento agrario tradicional en el que, dentro de las grandes masas de bienes amortizados, desempeñaba un papel destacado la existencia de comunidades de pastos. Las Cinco Villas Hermanas se habían venido aprovechando en comunidad por los ganados de los vecinos hasta que a mediados del siglo XIX, fue disolviéndose esta hermandad, agregando cada villa la quinta parte de los terrenos que les había tocado en suerte. Pero como hemos visto, este uso compartido generó todo tipo de dificultades.

# HEREJES EN TIERRAS DE TENTUDÍA EN LA EDAD MODERNA

HERETICS IN TENTUDÍA LANDS IN MODERN AGE

### Fermín Mayorga

feminmayorga@hotmail.com

#### RESUMEN/ABSTRACT

Uno de los temas más desconocidos dentro de las arterias históricas de la Comarca de Tentudía, es la trágica y cruenta realidad que les tocó vivir a muchos vecinos de tan singular espacio, a manos de la Inquisición de Llerena. Hombres y mujeres que sufrirán en sus vidas una de las persecuciones más desprecia-bles desarrolladas, dirigidas y controladas, por la Iglesia Católica y la Monarquía por tener muchos vecinos de la zona una forma de pensar diferente. Rescataremos los nombres y apellidos de aquellos que sufrieron en sus carnes el escarnio cruento del Santo Oficio extremeño, hombres y mujeres condenados a ser quemados vivos, a galeras y torturados en nombre del Crucificado. Crónicas reales documentadas que ponen de manifiesto, que el paso de la silueta de Caín por la Comarca de Tentudía dejó su negativa y marcada impronta.

#### XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre EXTREMADURA

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012 Pgs. 207-260 ISBN: 84-616-4344-5